

NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condicion de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 (RUC)según el catálogo 6 del Anexo N° 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-). El tipo tambien será 6, cuando se modifique documentos autorizados, que sustenten costo o gasto o credito fiscal	X	X	X	En la nota de crédito electrónica relativa a una boleta de venta electrónica, o documento autorizado que no sustente costo o gasto o credito fiscal o tickets el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N° 6 del Anexo N° 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X		-
DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE CREDITO ELECTRÓNICA QUE MODIFICA SÓLO UN COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO (8)								
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica.
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. (6) En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guión "-".
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del Producto		X		X			
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP		X		X	X	X	Se colocará la descripción corregida si el codigo de tipo de nota de crédito electrónica es 3 o la descripción que haya sido colocada en el comprobante de pago, de ser el caso.
16	Valor unitario por ítem que modifica		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica y código (7)		X		X	X	X	
18	Afectación al IGV por ítem que modifica.		X					
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X					Sólo de corresponder y siempre que el comprobante de pago que modifica cuente con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES: (9)								
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica mas de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste Valores de Venta gravadas de los referidos comprobantes.
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica mas de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste Valores de Venta inafectas de los referidos comprobantes.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica mas de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste Valores de Venta exoneradas de los referidos comprobantes.
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
24	Sumatoria IGV		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " IGV". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad del IGV que corresponda a los ajustes
25	Sumatoria ISC		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " ISC". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajstues
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " otros tributos". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1)				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)		DESCRIPCIÓN(5)
		Condicion de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " otros cargos". En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos de corresponder
28	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22°, se deberá colocar "0".
INFORMACION ADICIONAL								
29	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N° 2 del Anexo N° 8.	X	X	X	Según catálogo N° 2 del Anexo N° 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22° se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.
30	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. En caso se modifique mas de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado referido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24°, se consignará en el campo serie, un guión (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique mas de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado aludido en el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24°, se consignará en el campo serie, un guión (-).
31	Tipo de documento del documento que modifica		X		X	X	X	
32	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22°, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N°s 1 y 12 del Anexo N° 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
33	Leyenda: "Representación impresa de la Nota de Crédito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.
34	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxxxx N° xxxxx"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso a) y el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) y el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24°, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N° 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24° así como a los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del numeral 6.1. y el literal g) del numeral 6.2. del inciso 6 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

(6) Si la factura o boleta de venta impresa, el ticket o cinta de máquina registradora o el documento autorizado respectivo tiene un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.º 1 y 2, de corresponder.

(7) Si la factura impresa o importada por imprenta autorizada, el ticket o cinta de máquina registradora comprendido en el numeral 5.3 tienen la información relativa a este dato, ésta podrá ser consignada en la nota de crédito electrónica que la modifica siguiendo las validaciones y descripciones señaladas en el 17 del Anexo N° 1. Si la boleta de venta impresa o importada por imprenta autorizada o el ticket o cinta de máquina registradora distinto al antes indicado tiene la información relativa al ítem 17, ésta podrá ser consignada en la nota de crédito electrónica que lo modifica . Si el documento autorizado aludido en el inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24° tienen la información relativa a este dato, podrá ser consignada en la nota de crédito electrónica que lo modifica.

(8) Salvo en el caso de la información requerida en el ítem 11.

(9) Si la nota de crédito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, salvo en el caso del ítem 23.